



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 015

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIONES Nº 1 y 2 EN
MAYORIA S/ P. de LEY DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA
Y SUJETO A EXPROPIACION BIENES INCLUIDOS EN
POSICIONES ARANCELARIAS DEL NOMENCLADOR N.º 4 DE (NO/
NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION)

Entró en la sesión de: 02-05-88

COMISION Nº 6100 ARCHIVO A/07/88

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

APROBADO
PLAN CHUJOS

USHUAIA, 27 de abril de 1988

Señor
Presidente de la Honorable Legislatura Territorial
Dr. Adrián Gustavo DE ANTUENO
SU DESPACHO

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el fin de solicitarle una Convocatoria a Sesión Especial de la Honorable Legislatura Territorial, atento los alcances del Art. 35º del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, para el día 2 de mayo del corriente año y en la que se trataría el tema relacionado al Proyecto de Ley de Expropiación enviado por el Poder Ejecutivo Territorial.

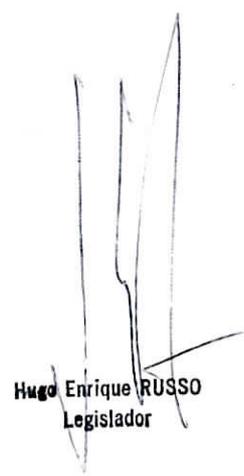
Sin otro particular, saludamos al señor Presidente muy atentamente.


Luis Edelso AUGSBURG
Legislador


LUIS ROBERTO MORENO
Presidente
Bloque Unión Cívica Radical


JORGE ARGENTINO MOYANO
Presidente
Bloque Justicialista

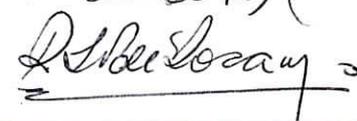

Juan Manuel ROMANO
Legislador


Hugo Enrique RUSSO
Legislador

ASUNTOS ENTRADOS

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 27-04-88 Hs. 18⁰⁰ Firma 

Por disposición del señor Presidente pase a Sec. Leg. a sus efectos




Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

Aprobado

S/Asunto Nro.007/88.-

DICTAMEN DE COMISION
EN MAYORIA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
29 ABR 1988
SEC. Leg. N° 15 HORA 16 ⁰⁰

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nro.1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, y la Comisión Nro. 2 de Presupuesto, Hacienda Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Agricultura, Gandería, Industria, Recursos Natruales y Turismo; han considerado el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo Territorial sobre Declarando de utilidad Pública y sujeto a expropiación bienes incluidos en posiciones arancelarias del nomenclador N.A.D.E.; y en mayoría, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan no darle aprobación y enviarlo al archivo.-

SALA DE COMISION, 25 de Abril de 1988.

Carlos DELORENZO
Legislador

Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador

Daniel O. LOCASO
Legislador

Lolo Edlso AUGSBURGER
Legislador

GUILLERMO C. MUZZOLO
Secretario
Bloque Justicialista

JORGE ARGENTINO MOYANO
PRESIDENTE COMISION N° 2
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

María del Valle TILCA
Legisladora

Honorable Legislatura Territorial

Presidente.

VISTO la nota presentada por los Sres. Legisladores Jorge Argentino MOYANO, Luis Edelfo AUGSBURGER, Luis Roberto MORENO, Hugo Enrique RUSSO y Juan Manuel ROMANO, de los distintos Bloques políticos de la Honorable Cámara; y

CONSIDERANDO

La solicitud de una Convocatoria a Sesión Especial de la Honorable Legislatura Territorial de acuerdo a // los alcances del Art. 35o. del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina el día 02 de Mayo del cte. / año para tratar el tema relacionado al Proyecto de Ley de Expropiación que enviara el Poder Ejecutivo Territorial.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E

ARTICULO 1o.- CONVOCAR a Sesión Especial el día Lunes 02 de Mayo de 1988 a las 15 Hs. para tratar el tema relacionado al Proyecto de Ley de Expropiación enviado por el Poder Ejecutivo Territorial

ARTICULO 2o.- COMUNIQUESE, desé amplia difusión y cumplido, archívese.-

RESOLUCION DE PRESIDENCIA No. 075 /88.-

USHUAIA, 29 ABR 1988

de ANTUENO

ES COPIA FIEL

Raquel P. de Roca
RAQUEL P. de ROCA
DIRECTORA
DESPACHO PRESIDENCIA
HONORABLE LEG. TERRITORIAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación todas las existencias en el Territorio, de los bienes incluidos en las siguientes posiciones arancelarias del nomenclador N.A. D.E.

44.23. Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones prefabricadas, de madera.

68.11. Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento / de escorias o de "terrazo".

73.21. Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, balaustradas, rejas, etc) de fundición, hierro o acero; chapas, flejes, barras, perfiles, tubos, etc. de fundición, hierro o acero, preparados / para ser utilizados en la construcción.

85.01. Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.) transformadores; bobinas de reactancias y de autoinducción.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo Territorial procederá a constatar la existencia de unidades objeto de la presente, y determinará en qué caso concreto procede la expropiación.



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Instituta e Islas del Atlántico Sur*

.../1/12

ARTICULO 3°. - Facúltase al Poder Ejecutivo Territorial a designar la comisión de tasación a los efectos de hacer las evaluaciones correspondientes.

ARTICULO 4°. - El Poder Ejecutivo Territorial destinará los bienes expropiados preferentemente a satisfacer necesidades educativas, comunitarias y de instituciones deportivas, cooperativas y demás entidades de bien público.

ARTICULO 5°. - Prohíbese la introducción de los bienes comprados en el artículo primero, sin la previa y expresa autorización.

ARTICULO 6°. - Prohíbese la salida del área aduanera especial de unidades sujetas a los alcances de esta ley, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo Territorial.

ARTICULO 7°. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial del Territorio, cumplido archívese.

Carlos DELORENZO
Legislador

Leis Edéiso AUGSBURGER
Legislador

Guillermo C. MUZZOLO
Secretario
Bloque Justicialista

Mario del Valle TILCA
Legislador

Jorge ARGENTINO ROYANO
PRESIDENTE COMISION N° 2
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador

Daniel O. LOCASO
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTÉNTICO

OPINION RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY DE EXPROPIACION REMITIDO POR EL
PODER EJECUTIVO TERRITORIAL A LA LEGISLATURA.-

Desde tres puntos de vista se impone llevar a cabo el análisis, con el objeto de producir un dictamen responsable, concreto y ajustado a la realidad y a derecho en el tema que nos convoca.-

Los tres puntos que se habrán de abordar se encuentran constituidos -- por el aspecto legal, en primer lugar, el socio económico en segundo lugar y, finalmente, el aspecto político.-

Introduciéndonos en el análisis del aspecto legal, es menester poner de manifiesto que la generalización indiscriminada que determina el artículo 1º del proyecto en estudio, no encuadra dentro del plexo normativo establecido por la ley 21.499 y apareja el grave riesgo de exponer al Estado Territorial a situaciones derivadas de la aplicación del art. 51, siguientes y concordantes de la norma referida precedentemente (expropiación irregular o indirecta).-

El artículo 2º se encuentra en abierta contradicción con el que le -- precede, en tanto el mismo expresa que se procederá a constatar la -- existencia de unidades objeto de la presente y determinará en qué casos procede la expropiación, recobrando vigencia, una vez más, la posibilidad concreta a favor del presunto o posible expropiado de apelar a la figura de la expropiación indirecta.-

El artículo cuarto de proyecto es el que mayores y graves irregularidades presenta, en el sentido de que el artículo 5º de la ley de fondo establece, por un lado, que la expropiación se referirá a bienes determinados, para luego agregar que también podrá referirse genéricamente a los bienes que sean necesarios para la construcción de una obra o la ejecución de un plan o proyecto, estableciendo, para dicho supuesto, los requisitos que ineludiblemente deben ser cumplimentados (informes técnicos, planes descriptivos, análisis de costos, planes, pro

//////////

LOS ANGELES AUGSBURGER

Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO

/////////gramas, etc.) lo que, sin dudas, y de la simple lectura del -
proyecto remitido se desprende que no se encuentran previstos - ni si-
quiera se hace mención a ellos -. La referencia debe ser realizada de
manera concreta y no utilizando el vocablo "preferentemente", lo que
apareja la posibilidad de que dichos bienes sean destinados a otro ob-
jetivo o destino que el originalmente enunciado.-

Los arts. 5° y 6° por abordar cuestiones total y absolutamente ajenas
al fondo de la cuestión, me eximen de efectuar comentarios al respec-
to.-

El aspecto socio económico deviene, necesariamente, como consecuencia
de las falencias que adolece el proyecto desde el punto de vista le-
gal. En efecto, los cuestionamientos referidos estrictamente al fac-
tor pecuniario han sido tratados en párrafos precedentes (pago de in-
demnizaciones por posibles expropiaciones irregulares y pago de indem-
nizaciones por expropiaciones propia o técnicamente conceptualizadas)
lo que implica un desembolso por parte del Territorio; el riesgo con-
creto, siempre dentro del contexto abordado, existe por la improvisa-
ción y generalización en cuanto al destino específico de los bienes --
provenientes de la expropiación que conllevan la hipótesis de crear -
un desarmadero o depósito de dichos bienes a cargo del Gobierno del -
Territorio como ya ocurre con los bienes abandonados y que fueran ad-
quiridos indirectamente con fondos del pueblo de Tierra del Fuego.-

El aspecto político o el objetivo político propiamente dicho que per-
sigue el proyecto aparece evidenciado de tal forma que desvirtúa la-
presunta voluntariedad resarcitoria o ejemplificatoria que se inten-
tó imprimir al mismo . En efecto, la iniciativa nace en un momento
no precisamente de calma para las autoridades del Territorio (denun-
cia del Intendente de Bahía Blanca, conflicto metalúrgico, autoconvo-
catoria de esta Legislatura para expedirse sobre el decreto territo-

LEO EGISE AUGSBURGER
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTÉNTICO

/////////ria) N° 661/88) que presionado por las circunstancias apela -
con total carencia de convencimiento a la gestación de una norma como
la que nos ocupa, sin haber imprimido a la misma el mínimo de serie--
dad y responsabilidad que la realidad y los reclamos de la sociedad -
exigen.-

PROPUESTA.-

Tal como es norma y metodología sustentada por el P.S.A., ante la crí-
tica o el cuestionamiento se impone una propuesta alternativa supera-
dora. Dicha propuesta fue puesta de manifiesto en forma verbal y en -
reiteradas oportunidades en conocimiento de las autoridades del Ejecu-
tivo Territorial y de integrantes de esta Cámara. Consiste la misma -
en la remisión de parte del Ejecutivo de tantos proyectos de ley refe-
ridas a expropiación de bienes determinados y con destino específico.
---. Ello, a grandes rasgos, evitaría toda posibilidad de concederle-
a los posibles expropiados la utilización de artilugios legales ten--
dientes a dilatar la concreción del proyecto de que se trate.-

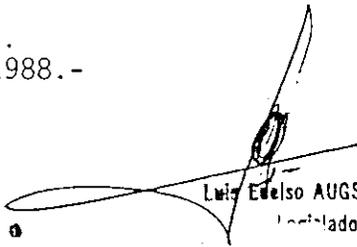
CONCLUSION.-

Voto por la negativa en cuanto al proyecto original y solicito se ten-
ga presente la propuesta efectuada.-

PROYECTO ALTERNATIVO.-

Los cuestionamientos efectuados respecto al proyecto original, son de
estricta aplicación al proyecto alternativo presentado y por las razo-
nes antes indicadas.-

Ushuaia, 20 de abril de 1988.-


Luis Evelso AUGSBURGER
Legislador

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

07

Nº 05

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: P.E.T. - DECRETO TERRITORIAL 788/88

CONVOCANDO A SESIONES EXTRAORDINARIAS

A PARTIR DEL 24 DE MARZO DE 1988.

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

NOTA N° 28
GOB.

USHUAIA, 24 MAR. 1988

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. adjuntado fotocopia autenticada del Decreto Territorial N° 788/88, mediante el cual se convoca a sesiones extraordinarias a partir del día de la fecha.-

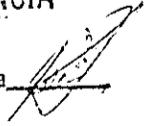
Saludo a Ud. atentamente.-

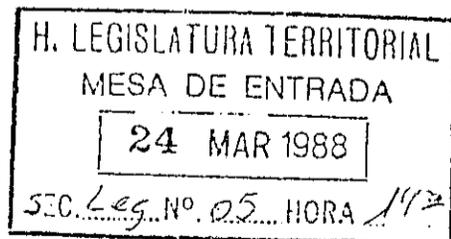


SR. HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA TERRITORIAL
Dr. ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENO
S/D.-

ASUNTOS ENTREGADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 24/3/88 Hs. 13:50 Firma 




JUAN CARLOS GARRIDO
JEFE DE DEPARTAMENTO
A/C DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda

GOBIERNO

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 24 de marzo de 1988.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno del Territorio, se trate en la Honorable Legislatura Territorial, el Proyecto de Ley de "Expropiación de estructuras para viviendas y galpones industrializados";

Que el mismo hace al orden del Territorio siendo necesario contar con la sanción de la ley respectiva para su posterior promulgación;

Que el suscripto se encuentra facultado por el Artículo 38 infine del Decreto-Ley N° 2.1919/57;

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- CONVOCASE a la Honorable Legislatura Territorial a sesiones extraordinarias a partir del día de la fecha.

ARTICULO 2°.- DECLARASE asunto comprendido en la convocatoria el Proyecto de Ley de "Expropiación de estructuras para viviendas y galpones industrializados"

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial del Territorio, Archívese.

788 2
DECRETO N° / 88

C.P.N. MARIANO R. VIANA
Ministro de Economía y Hacienda

Sr. JUAN CARLOS GARCIA
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda

Sr. HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

JUAN CARLOS GARRIDO
JEFE DE DEPARTAMENTO
I/C DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 07

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: PET - PROYECTO DE LEY DECLARANDO
DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETAS A EXPROPIA-
CIÓN VARIOS BIENES INCLUIDOS EN POSICIONES
ARANCELARIAS DEL NOMENCLADOR N.A.D.E.

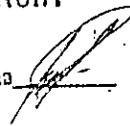
Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
24 MAR 1988
SEC. LES. N° 00 HORA 14²²

ASUNTOS ENTRADOS
DEL E. 700. 110
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 24/3/88 Hs. 13⁵⁰ Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE N° 113

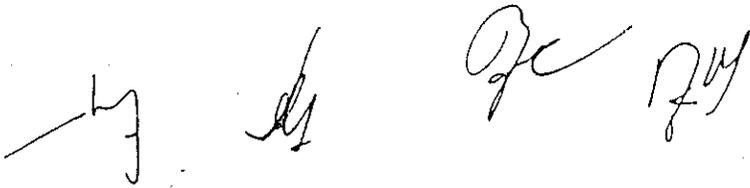
USHUAIA, 24 MAR. 1988

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el honor de dirigirme a la Honorable Legislatura remitiendo el proyecto de ley adjunto, que establece un mecanismo mediante el cual el Gobierno del Territorio actuará en defensa de los intereses del Estado y de los del conjunto de la comunidad de Tierra del Fuego ante la existencia de presuntas irregularidades en el ingreso al Territorio de galpones, estructuras metálicas y / viviendas prefabricadas.

Se trata de un tema en el que el Poder Ejecutivo Territorial, como es de público conocimiento, se encuentra trabajando mencomunadamente con el Juzgado Federal del Territorio y otros Organismos del Estado Nacional. Su importancia está dada por la / gravedad de los ilícitos que se habrían cometido, sobre los cuales, / deberá recaer todo el peso de la ley, y además porque constituye / una amenaza a la perdurabilidad del régimen promocional de la Ley N° 19.640.

El Gobierno entiende que dicho sistema es una de las / bases sobre las cuales se sustenta el crecimiento económico del / Territorio, y que su funcionamiento dentro del marco de la normativa vigente es uno de los factores más importantes para motorizar y realimentar el proceso de desarrollo socioeconómico. En este / sentido, es necesario garantizar que la correcta aplicación del / régimen no dé lugar a la comisión de delitos.

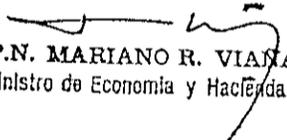


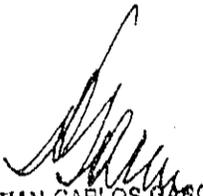
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

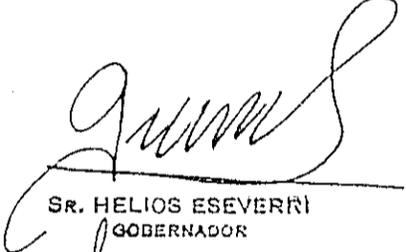
...1112

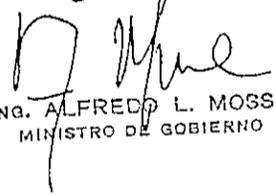
Esta decisión obedece a la circunstancia de haberse de-
tectado exagerados stocks de materiales para la construcción de /
viviendas prefabricadas y galpones y es conveniente que sean vol-
cados en beneficio de toda la comunidad a los valores reales en
el Territorio, teniendo en cuenta la diferencia en menos por los /
beneficios obtenidos, preferentemente a satisfacer necesidades edu-
cativas, comunitarias y de instituciones deportivas, cooperadoras
y demás entidades de bien público.

Dios guarde a la H. Legislatura.


C.P.N. MARIANO R. VIANA
Ministro de Economía y Hacienda


Sr. JUAN CARLOS GARCÍA
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda


Sr. HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR


ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO